•

NACIONAL



RESOLUCIÓN 367-E/2018 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por la firma Importadora Sudamericana S.R.L., autorizándola a elaborar con empleo de harina sin enriquecer los productos: Caramelo Masticable Ácido Sabor Frutos del Bosque (Xtreme Berry) - marca FUN CANDY, - Caramelo Masticable Ácido Sabor Frutal a Frutilla, Arándano, Frambuesa y Limón (Xtreme Rainbow) - marca FUN CANDY - y Caramelo Masticable Ácido Sabor Frutal a Sandía, Manzana y Melón (Xtreme Tropical) - marca FUN CANDY

Del: 09/02/2018; Boletín Oficial: 15/02/2018

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-007478-17-5 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y CONSIDERANDO:

Que la <u>Ley 25.630</u> de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el <u>Decreto Nº 597/03</u>, reglamentario de la <u>Ley Nº 25.630</u>, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L.", RNE N° 00000661, ha solicitado la excepción para que los productos: "Caramelo Masticable Ácido Sabor Frutos del Bosque (Xtreme Berry)" - marca FUN CANDY - con registro en trámite según Trámite N° 3286-17; "Caramelo Masticable Ácido Sabor Frutal a Frutilla, Arándano, Frambuesa y Limón (Xtreme Rainbow)" - marca FUN CANDY - con registro en trámite según Trámite N° 3287-17 y "Caramelo Masticable Ácido Sabor Frutal a Sandía, Manzana y Melón (Xtreme Tropical)" - marca FUN CANDY - con registro en trámite según Trámite N° 3288-17 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones

internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma "IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L.", RNE N° 00000661, con domicilio legal constituido a estos efectos en Avenida de Mayo 633, Piso 1° "6" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Caramelo Masticable Ácido Sabor Frutos del Bosque (Xtreme Berry)" - marca FUN CANDY - con registro en trámite según Trámite N° 3286-17; "Caramelo Masticable Ácido Sabor Frutal a Frutilla, Arándano, Frambuesa y Limón (Xtreme Rainbow)" - marca FUN CANDY - con registro en trámite según Trámite N° 3287-17 y "Caramelo Masticable Ácido Sabor Frutal a Sandía, Manzana y Melón (Xtreme Tropical)" - marca FUN CANDY - con registro en trámite según Trámite N° 3288-17 por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese a la firma "IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L.", RNE N° 00000661, con domicilio legal constituido a estos efectos en Avenida de Mayo 633, Piso 1° "6" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Luis Rubinstein.



Copyright © BIREME

Contáctenos